

VISTOS:

1. El Decreto Alcaldicio N°414 de fecha 28 de Noviembre de 2011, que adjudica la propuesta pública N°134-2011 ID:1658-1123- LE11, "Provisión e Instalación de Alarmas Comunitarias para Organizaciones Sociales, pertenecientes a diferentes sectores de la comuna de Temuco".
2. La renovación del contrato de comodato de fecha 14 de Julio de 2014 celebrado entre la Municipalidad de Temuco y la Junta de Vecinos Labranza Poniente.
3. Las facultades contenidas en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 4° letra j) de la Ley N°18.695, faculta a los Municipios para desarrollar funciones relacionadas con el apoyo y el fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación.
2. Que las organizaciones Comunitarias funcionales y territoriales de diferentes sectores de la comuna de Temuco serán: beneficiadas con Alarmas comunitarias según detalle de comodato.

DECRETO:

1. Apruébese la renovación del contrato de comodato de fecha 14 Julio de 2014, de la Municipalidad de Temuco a **Junta de Vecinos Labranza Poniente** personalidad jurídica de derechos privados N° 217 de fecha 18 de Enero de 1996, representada por su Presidenta doña **FRANCIA FLORES VÁSQUEZ**, cuyo contenido se entenderá formar parte integrante del presente decreto.
2. La Municipalidad de Temuco entregará en comodato los bienes singularizados en el documento de Renovación de Contrato de Comodato adjunto, para ser destinados exclusivamente a prestar servicio de comunicación vecinal social que tiene como objetivo aumentar los lazos de comunicación con los policías, ante eventuales actos delictuales.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE



HFV/XCS

Distribuciones:
Administración Municipal
Dirección asesoría Jurídica
Dirección administración y Finanzas
Dirección Seguridad Ciudadana
Oficina de Partes.



**RENOVACIÓN CONTRATO DE COMODATO
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**

A

JUNTA DE VECINOS LABRANZA PONIENTE

En Temuco, a 14 de Julio de 2014 comparece por una parte, y como Comodante la Municipalidad de Temuco, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 69.190.700-7, representada por su Alcalde don **MIGUEL ÁNGEL BECKER ALVEAR** chileno, casado, funcionario público, Cédula Nacional de Identidad número y Rol Único Tributario ambos con domicilio en de la comuna de Temuco y, por la otra, como Comodataria la **JUNTA DE VECINOS LABRANZA PONIENTE**, organización comunitaria funcional personalidad jurídica N° 217 de fecha 18 de Enero de 1996, representada por su Presidenta doña **FRANCIA FLORES VÁSQUEZ**, chilena, casada, Cédula Nacional de Identidad N° ambas con domicilio en Temuco, quienes acreditaron su identidad con las cédulas exhibidas y vienen en celebrar el siguiente Contrato de Comodato:

PRIMERO: Con fecha 16 de febrero de 2011 la Municipalidad de Temuco entregó en comodato a la Junta de Vecinos Labranza Poniente, los siguientes equipos: 06 Centrales de Alarmas Comunitarias, cuyas especificaciones técnicas son las siguientes: Central de alarmas DSC de 4 zonas, Con fuente de poder (220-12V) con un gabinete metálico, Panel programable de control, Teclado, Batería recargable BLUNET 12V 4,5 A ULCE ISO 9001, 2 Receptoras inalámbricas Kobe KR-730, dos canales cada una, Sirena de exterior 15W instalada en gabinete y baliza flash Blunet Hc-05 y 10 transmisores inalámbricos Kobe KT-730-2 con batería 23A.

SEGUNDO: Por el presente acto e instrumento, la Municipalidad de Temuco, representada por su Alcalde viene en renovar el contrato de comodato a la Junta de Vecinos Labranza Poniente de Temuco, representada por su Presidenta respecto de las Centrales de Alarmas Comunitarias singularizadas en la cláusula anterior, quien en nombre de la entidad que preside acepta el préstamo de uso.

TERCERO: Se deja constancia que la comodataria se entrega haciendo uso de los bienes adjunto del presente contrato, desde la fecha señalada en la cláusula anterior.

CUARTO: El presente contrato de comodato tendrá una duración de dos años contados de la fecha de su celebración, término que será renovable en forma automática y sucesiva por periodos iguales si ninguna de las

partes manifiesta su voluntad de ponerle término, en cualquier época, dando aviso mediante comunicación escrita a la otra con una anticipación de a lo menos 60 días. Sin perjuicio de lo anterior la Municipalidad podrá poner término contrato unilateralmente y sin expresión de causa, bastando para ello la sola remisión por escrito de una comunicación a la Comodataria manifestando su voluntad de terminar anticipadamente el contrato, la cual deberá enviarse con una antelación mínima de 30 días.

QUINTO: La Municipalidad de Temuco entrega en comodato las Centrales de Alarmas Comunitarias anteriormente singularizadas para ser destinada exclusivamente por la Comodataria para fines de seguridad y prevención del delito, velando por su buen uso, cuidado y mantención.

SEXTO: En el caso que la Comodataria incumpla lo señalado en la cláusula precedente la Municipalidad de Temuco, a través de su Alcalde, quedará facultada para ponerle término anticipado a este contrato, administrativamente, sin necesidad de demanda, requerimiento o sentencia, facultad que deberá ser ejercida mediante la remisión de una comunicación escrita en que manifieste su voluntad en tal sentido, en cuyo caso la comodataria deberá restituir la Alarma dentro de los 30 días siguientes a la fecha de notificación administrativa del aviso. La terminación del contrato de Comodato por incumplimiento de las referidas obligaciones, no dará derecho a la Comodataria a reembolso de suma de dinero alguna y, en general, no tendrá derecho a ningún tipo de indemnizaciones.

SEPTIMO: Al término del presente contrato, cualquiera sea su causa, la Comodataria no podrá retirar los materiales de las mejoras que haya realizado, aun cuando puedan separarse sin detrimento de la cosa entregada en comodato, pasando todas las mejoras que se hayan introducido al objeto del presente contrato automáticamente al dominio de la Comodante.

OCTAVO: La Comodataria sólo podrá destinar las Alarmas Comunitarias entregadas en Comodato para los fines señalados en la cláusula quinta de este contrato. En caso de incumplimiento de lo señalado precedentemente, y sólo en caso de que Comodataria destine las Alarmas Comunitarias a fines distintos a los mencionados en la cláusula quinta la Municipalidad pondrá término de inmediato a este contrato sin expresión de causa ni la antelación a que se refiere la cláusula quinta de este instrumento y procederá a efectuar el retiro del bien.

NOVENO: Se prohíbe a la Comodataria ceder el presente contrato, traspasar a cualquier título la tenencia de las Alarmas Comunitarias, salvo autorización expresa otorgada por la Municipalidad de Temuco. El incumplimiento de estas obligaciones facultará a la Municipalidad de Temuco, a través de su Alcalde, para ponerle término anticipado a este contrato, administrativamente, en la misma forma y con idénticos derechos a los consignados en la cláusula octava de este contrato.

DÉCIMO: Se prohíbe a la Comodataria ceder el presente contrato, traspasar a cualquier título la tenencia de las Alarmas Comunitarias, salvo autorización expresa otorgada por la Municipalidad de Temuco. El incumplimiento de

estas obligaciones facultará a la Municipalidad de Temuco, a través de su Alcalde, para ponerle término anticipado a este contrato, administrativamente, en la misma forma y con idénticos derechos a los consignados en la cláusula octava de este contrato.

DECIMO PRIMERO: Para todos los gastos de conservación y mantención de las alarmas comunitarias entregadas en comodato, serán de cargo de la Comodataria, salvo el período que se encuentre en garantía, gasto que será cubierto por la Municipalidad.

"Sin perjuicio de lo señalado en las cláusulas anteriores, las partes acuerdan que la reparación de los desperfectos que sufrieren los bienes objeto del presente contrato, que no fueran imputables a la negligencia, imprudencia o mal uso por parte de la comodataria, será de cargo del Municipio, debiendo el comodatario dar aviso dentro de las 24 horas siguientes a que tomó conocimiento de la falla".

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan un domicilio en la comuna de Temuco y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: La personería de don **MIGUEL ÁNGEL BECKER ALVEAR** para actuar en representación de la Municipalidad, como Alcalde de la comuna de Temuco consta de Decreto Alcaldicio N°4368 de fecha 06.12.2012. La personería de doña **FRANCIA FLORES VÁSQUEZ** para actuar en representación de la Junta de Vecinos Labranza Poniente consta en certificado de personalidad jurídica de fecha 18 de Enero de 1996, emitido por el Secretario Municipal, que da cuenta del Directorio del Comité.

DÉCIMO CUARTO: El presente instrumento se suscribe por las partes en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando dos de éstas en poder de la Comodante y una en poder de la Comodataria.



[Handwritten signature in blue ink]
MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

[Handwritten signature in blue ink]
Doña FRANCIA FLORES VÁSQUEZ
En rep. JUNTA DE VECINOS LABRANZA PONIENTE

[Handwritten signature in blue ink]
HFV/XCS

